



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO

Medellín, ocho (08) de octubre de dos mil veinte (2020)

PROCESO	Verbal – Rendición De Cuentas
DEMANDANTE	María Bernarda Cardona Y Otros
DEMANDADO	Ana Lucía López De Bedoya Y Otros
RADICADO	050013103009- 2016-00457-00
ASUNTO	Fija fecha audiencia / Decreta pruebas / Prorroga término para proferir sentencia

1. FIJA FECHA DE AUDIENCIA

Teniendo en cuenta que dentro del presente proceso se encuentra integrada la *litis* con la parte demandada, que el contradictorio presentó contestación a la demanda y que se dio traslado de las excepciones de mérito sin que se presentara réplica, se procede a fijar fecha con el fin de evacuar la audiencia de que trata los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, para que tenga lugar, el día **27 de noviembre de 2020 a las 9:00 a.m.**, sin perjuicio de continúe el **30 de noviembre de 2020 a las 9:00 a.m. y el 01 de diciembre de 2020, de ser necesario.**

Se advierte que la audiencia se llevará a cabo de manera virtual a través del aplicativo Microsoft Teams, salvo que, para esa época se haya restablecido el ingreso al edificio José Félix de Restrepo y varíen las condiciones de prevalencia de virtualidad dispuesta por el C. Superior de la Judicatura.

A esta audiencia deberán asistir las partes tanto demandante, como demandada y sus apoderados judiciales, teniendo en cuenta que en la misma se practicarán los interrogatorios de parte. Además, se agotarán las etapas de conciliación, control de legalidad, fijación de hechos y pretensiones, decreto y práctica de pruebas.

La inasistencia injustificada hará presumir ciertos los hechos que sean susceptibles de confesión y que fueron alegados por la contraparte, y les generará las sanciones previstas en el numeral 4 del artículo 372 *ibídem*.

Ahora, debido que esta Agencia Judicial considera que es conveniente que la etapa de la audiencia inicial e instrucción y juzgamiento se adelante en la audiencia citada, conforme a lo previsto en el parágrafo del artículo 372 del Código General del Proceso, se decretan las siguientes pruebas:



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO

2. DECRETO DE PRUEBAS

2.1. PRUEBAS PARTE DEMANDANTE

Prueba documental. En su valor legal, téngase en cuenta los documentos aportados por la parte demandante obrantes a folios 1-157, toda vez que no fueron protestados, ni tachados, ni se pidió su ratificación.

Interrogatorio de parte. Se decreta el interrogatorio de parte para los demandados el cual se practicará de conformidad con lo estipulado en el numeral 7 del artículo 372 del Código General del Proceso (fl. 176).

2.2. PRUEBAS PARTE CODEMANDADA ANA LUCIA LÓPEZ DE BEDOYA

Prueba documental. En su valor legal, téngase en cuenta los documentos aportados por la parte demandante obrantes a folios 319 a 325, toda vez que no fueron protestados, ni tachados, ni se pidió su ratificación.

Testimonios. Se cita a las siguientes personas (fl. 318), para que en la audiencia que será convocada en la presente providencia, comparezcan a rendir testimonio:

- JORGE ELIECER JARAMILLO TABARES
- MARÍA CONSUELA CASTAÑEDA LÓPEZ

2.3. PRUEBAS PARTE CODEMANDADA BLANCA MARGARITA TORRES GAVIRIA

Prueba documental. En su valor legal, téngase en cuenta los documentos aportados por la parte demandante obrantes a folios 344 a 345, toda vez que no fueron protestados, ni tachados, ni se pidió su ratificación.

2.4. PRUEBAS COMUNES PARTE CODEMANDADA ANA LUCIA LÓPEZ DE BEDOYA y BLANCA MARGARITA TORRES GAVIRIA

Testimonios. Se cita a GILBAN DE JESÚS CANO POSADA (fl. 318 y 343), para que en la audiencia que será convocada en la presente providencia, comparezca a rendir testimonio.

3. PRORROGA TÉRMINO DEL PROCESO

Por otra parte, como se avizora la imposibilidad de proferir sentencia dentro del plazo previsto en el artículo 121 de la Ley 1564 de 2012, pues dadas las condiciones actuales en que se desarrollan las audiencias que generan más



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO

inversión de tiempo y agotamiento de la agenda del Despacho, se dispone la ampliación del plazo previsto en la norma en cita, por un término adicional de seis (06) meses para proveer de fondo.

NOTIFÍQUESE

YOLANDA ECHEVERRI BOHÓRQUEZ
JUEZ

LZ

Firmado Por:

YOLANDA ECHEVERRI BOHORQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 009 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **100fa8a9db099310c694833573fa5bff3f99d27d83a12f762fcd693a0f1e19d1**

Documento generado en 08/10/2020 07:18:34 p.m.